



RESOLUCION Nro. 4 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Académico de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO:

El Reglamento de Asistencia, Cursado y Evaluación del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura Año 2023 de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6°. Permanencia. del Reglamento de Asistencia, Cursado y Evaluación de la Escuela Judicial dispone: *“Quedarán excluidos del Programa los alumnos que: a) No aprobaren 3 (tres) espacios curriculares durante el primer año. El alumno en esta condición no tendrá derecho al recursado de estos. b) Desaprobaran el recursado de algún espacio curricular. c) No completaran la totalidad del Programa dentro del plazo que abarque el dictado y finalización de la Cohorte subsiguiente a la propia.”*

En el transcurso de estos dos años de vigencia del Reglamento, esta Dirección Académica advierte la necesidad de incorporar al Artículo 6°. Permanencia. algunas modificaciones que permitan una aplicación más dinámica y comprensible de los supuestos en él incluidos.

En Sesión Ordinaria N° 95 del Consejo Académico, los Sres. Consejeros debaten y aprueban por unanimidad la redacción del texto propuesto, modificándose el Artículo 6. Permanencia.

Por ello,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA ESCUELA JUDICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFICAR el artículo 6°. Permanencia. del Reglamento de Asistencia, Cursado y Evaluación del Programa de Formación en Competencias para la Magistratura Año 2023 de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°. Permanencia.

“Quedarán excluidos del Programa los alumnos que:

- a) No aprobaren 3 (tres) espacios curriculares durante el primer año. El alumno en esta condición no tendrá derecho al recursado de estos.*
- b) Desaprobaran el recursado de algún espacio curricular. No recursaren algún espacio curricular en el cursado inmediatamente posterior al del año en que fueron desaprobados.*
- c) No completaran la totalidad del Programa dentro del plazo que abarque el dictado y finalización de la Cohorte subsiguiente a la propia.*



El eventual cursado y/o aprobación de otros espacios curriculares, en los casos de los incisos a) y b) no podrá ser invocada por los alumnos como modificatoria del estado de exclusión."

Artículo 2º: Notifíquese a los alumnos del Programa de formación en competencias para la Magistratura a través del correo institucional, y publíquese en la página oficial de la Escuela Judicial del CAM

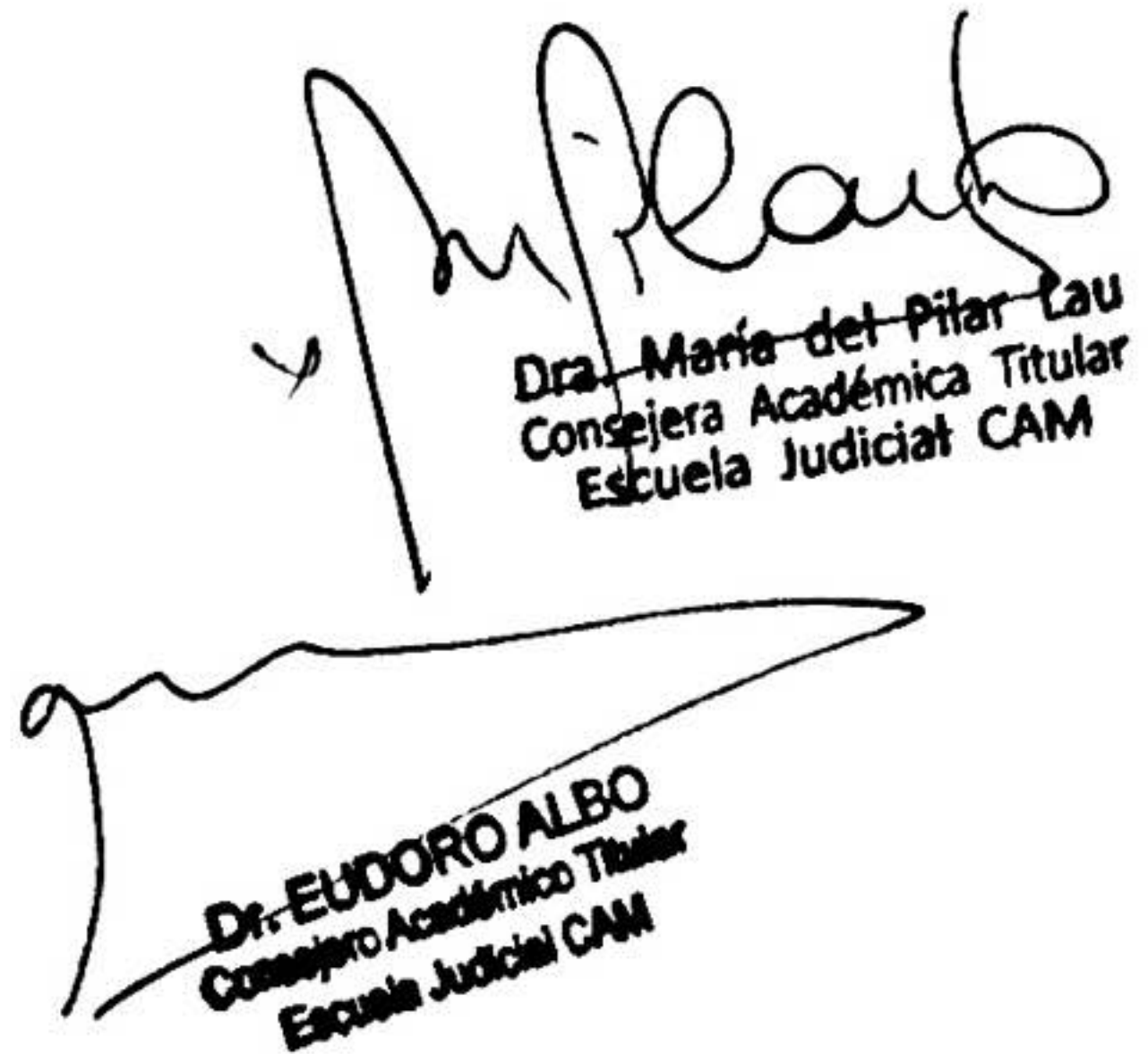
Artículo 3º: De forma.



Dr. MARTÍN TADEO TELLO
Consejero Académico Titular
Escuela Judicial CAM



Leg. ADRIANA NAJAR
Consejera Académica Titular
Escuela Judicial CAM



Dra. María del Pilar Lau
Consejera Académica Titular
Escuela Judicial CAM



Dr. EUDORO ALBO
Consejero Académico Titular
Escuela Judicial CAM

ante mí, doy fe.



ABOG. MARIA ISABEL RICO
Secretaria Escuela Judicial
Consejo Asesor de la Magistratura Tucumán